

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 83, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2008

Disciplina la concesión de visa a profesional extranjero empleado a bordo de embarcación de turismo extranjera que venga al Brasil por un viaje de largo curso.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley nº. 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº. 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº. 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º El profesional extranjero que trabaje a bordo de una embarcación de turismo extranjera que venga al Brasil por un viaje de largo curso, sin vínculo laboral en el Brasil, estará sujeto a las normas de esta Resolución Normativa de carácter transitorio y excepcional.

Párrafo único. Se considera viaje de largo curso, a los efectos de esta Resolución Normativa, aquella que es oriunda de puerto extranjero, con estadía en las aguas jurisdiccionales brasileñas por el plazo de hasta treinta días continuos, dentro de un período de noventa días, en el cual la embarcación no proceda al embarque de turistas en territorio nacional.

Art. 2º El profesional extranjero empleado a bordo de una embarcación de turismo extranjera que venga al Brasil en un viaje de largo curso, y que no sea portador de la Cédula de Identidad Internacional de Marítimo válida o de un documento equivalente podrá obtener la visa de trabajo prevista en el art. 13, inciso V, de la Ley nº 6.815, de 1980, directamente en la oficina consular brasileña en el exterior.

Párrafo único. La visa a la cual se refiere el caput de este artículo podrá ser concedida una única vez, en cada período de noventa días, por un plazo improrrogable de hasta treinta días.

Art. 3º La visa de la cual trata el artículo 2º deberá ser requerida por la empresa brasileña representante del armador, instruido el pedido con los siguientes documentos:

I - lista de profesionales que ejerzan actividades remuneradas a bordo;

II – declaración, bajo las penas de la legislación brasileña, de que la embarcación extranjera ingresará al Brasil en un viaje de largo curso, conforme a la definición del párrafo único del art. 1º; y

III - lista de marítimos portadores del Carnet de Identidad Internacional de marítimo o documento equivalente.

Art. 4º La Coordinación General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Empleo podrá solicitar la cancelación de las visas emitidas en el caso de que haya indicios de incumplimiento de las condiciones que se establecieron para su obtención.

Art. 5º Esta Resolución Normativa vigorará por el plazo de seis meses.

Art. 6º Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración
Publicada en el DOU 239, del 9 de diciembre de 2008, sección I página 121.